

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 391 -2016-ANA/AAA XII.UV**Cusco, **22 JUL 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1377-2016, con CUT N° 79324-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, deriva de la solicitud de fecha 03 de Junio de 2016, presentado por el señor Fredy Auccupuma Sinche, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina San Marcos, ubicado en el distrito de Zurite, provincia de Anta y departamento del Cusco, peticionando Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, por Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario<sup>1</sup>. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>2</sup>;

**Que**, el administrado presentó Solicitud, con registro de ingreso N° 1377-2016, de fecha 03 de junio del año 2016 (folio 1), copia DNI (folio 05), Declaración Jurada del señor Fredy Auccupuma Sinche, sobre uso del Recurso Hídrico (folio 06), copia simple de Resolución Administrativa N° 129-2014-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, de fecha 09 de abril de 2014, en la que resuelve reconocer al Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina San Marcos, (folio 2), copia simple de Resolución Directoral N° 466-2014-ANA/AAA-XII-UV, de fecha 16 de junio del 2014, en la que resuelve reconocer al consejo directivo del Comité de Usuarios de Agua de

<sup>1</sup> La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la sección **6.3 Requisitos**, en el acápite **6.3.2 Uso Agrario establece:** Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

<sup>2</sup>: Primera Disposición Complementaria Final *Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.*



la Comunidad Campesina San Marcos, (folio 03-04), Memoria Descriptiva (folios 11-26), plano de ubicación de Bloque de riego San Marcos Pitumayo (folio 27), panel fotográfico (folio 28), padrón de usuarios de la organización de agua con fines agrarios (folios 36-49), copias simple de DNIs y certificados de posesión de los usuarios (folios 51-260), copia simple de Certificado de Habilidad (folio 263)

**Que**, se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 04 de abril del 2016 (foja 261-262), en la Comunidad Campesina San Marcos, con la participación del administrado y personal de la ALA – Cusco, en la que se constató la existencia de un sistema de riego, conformado por el río Pitumayo, cuyas coordenadas de captación en UTM WGS 84 Z18S E: 801733 N: 8507653, con 3326 msnm, con aforo es de 933.00 l/s. Asimismo se aprecia que el bloque de riego San Marcos Pitumayo está conformado por 112 predios, 72 usuarios y una área bajo riego de 98.29 has;

**Que**, con Informe Técnico N° 073-2016-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, (folios 264-269), suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, concluye: 1) el Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina San Marcos, ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la R.J. N° 484-2012-ANA, que aprueba la Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario. 2) el bloque de riego San Marcos Pitumayo se encuentra ubicado en la Comunidad San Marcos, Distrito de Zurite, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, ámbito de la Administración Local de Agua Cusco, están conformado por 112 predios y 72 usuarios agrícolas, con un área total de 107.03 ha y área bajo riego de 98.29 ha. 3) el Bloque de riego San Marcos Pitumayo es abastecida por las aguas provenientes del río Pitumayo a través de su captación "Bocatoma San Marcos", 4) según la memoria descriptiva para la formalización de uso de agua productivo de tipo agrario, la disponibilidad hídrica para atender la demanda de los predios que conforman el bloque de riego es de un volumen anual de 2837437 m3 provenientes del río "Pitumayo" 5) realizado el balance hídrico se ha determinado un volumen de asignación de agua hasta 673676 m3/año del río "Pitumayo", para el bloque de riego San Marcos Pitumayo, la asignación total del volumen de agua es de 9 meses en el año. Finalmente recomienda se disponga la emisión del acto administrativo correspondiente otorgando la licencia de uso de agua productivo superficial;



**Que**, con Oficio N° 641-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CUSCO, de fecha 20 de junio del 2016, la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, a efectos de continuar con el procedimiento. Con Informe Técnico N° 170-2016-ANA-AAA-UV/SDARH de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por la especialista de SDARH, en la que concluye favorable para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en el marco de la R.J 484-2012-ANA, favor del bloque de riego San Marcos Pitumayo. Estando de acuerdo con lo expresado el Sub Director (e) de Administración de Recursos Hídricos dio la conformidad y recomienda se derive a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que en cumplimiento a los requisitos y la solicitud de acogimiento de la organización para la formalización de uso de agua con fines agrícolas, se emita la Resolución Directoral para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;



**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable.



**Que**, vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 166-2016-ANA/AAA/XII-UV/EFSA y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 170-2016-ANA-AAA-UV/SDARH y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, Delimitación del Bloque de Riego San Marcos Pitumayo, abastecido por las aguas provenientes del río "Pitumayo", conformado 114 predios agrícolas, 72 usuarios agrícolas y con un área total bajo riego de 98.29 ha., este bloque está delimitado por los puntos extremos siguientes:

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84Z-18S		
	Ubicación	ESTE(m)	NORTE(m)
"San Marcos Pitumayo"	P1-N	802 803	8,509,180
	P2-S	802 349	8,507,523
	P3-E	802 903	8,507,714
	P4-O	801 .733	8,507,653



**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del Bloque de Riego San Marcos Pitumayo pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina San Marcos, ubicado en el distrito de Zurite, provincia de Anta y departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA			ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO				FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN			CAUDAL OTORGADO (m <sup>3</sup> /s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m <sup>3</sup> )	CANAL PRINCIPAL				
DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	COMITÉ DE USUARIOS	COMISIÓN DE USUARIOS	COMITÉ DE USUARIOS	NOMBRE BLOQUE	N° PRECIOS	N° USUARIOS	ÁREA TOTAL (Ha)	ÁREA BAJA RIEGO (Ha)	TIPO/NOMBRE DE FUENTE DE AGUA	NOMBRE	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTUR (m s.n.m.)		NOMBRE DEL CANAL	LONGITUD (m)	CAUDAL AFORADO (m <sup>3</sup> /s)	
CUSCO	ANTA	ZURITE			COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MARCOS	SAN MARCOS PITUMAYO	114	72	107,025	88,2987	RIO PITUMAYO	BOCATOMA SAN MARCOS	801733	8507653	3326	28.35	SAN MARCOS	2.651	107.34	
TOTAL							114	72	107,0250	88,2987						28.35	673,676		2.651	107.34

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Agrario a favor del Bloque de Riego San Marcos Pitumayo pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina San Marcos, ubicado en el distrito de Zurite, provincia de Anta y departamento de Cusco, por un volumen anual de 673676 m<sup>3</sup>/año y tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua	Volumen de Otorgamiento Mensual (m <sup>3</sup> )												Volumen Total Anual (m <sup>3</sup> )
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Rio Pitumayo (l/s)	0.00	0.00	0.00	12.72	21.83	33.79	38.64	30.91	27.05	27.05	38.64	24.51	
Rio Pitumayo (m <sup>3</sup> )	0.00	0.00	0.00	32,978	58,465	87,592	103,495	82,796	70,110	72,447	100,167	65,636	673,676
TOTAL	0	0	0	32,978	58,465	87,592	103,495	82,796	70,110	72,447	100,167	65,636	673,676



**ARTICULO 4°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO 5°.- PRECISAR**, que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representa una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTICULO 6°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 7°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO 8°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA

*Miguel P. Estrán Chite*  
Ing. Miguel P. Estrán Chite  
DIRECTOR  
C.I.P. N° 59821